

REPUBLICA DE CHILE
 TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

OF. N° 4/88.-

Santiago, 12 de Enero de 1988.-

Ante la consulta formulada por VS. en su Oficio Ordinario N° 3261 de 24 de Diciembre último, que dice relación con las nóminas informativas que dicho Servicio deberá entregar tanto a personas naturales como jurídicas, acerca de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales y/o afiliados a los distintos Partidos Políticos, el Tribunal acordó lo siguiente :

" Que teniendo en consideración
 " los principios esenciales de Publicidad e Igualdad en que se fun-
 " damentan las normas electorales, y muy en especial las Leyes Or-
 " gánicas Constitucionales sobre Partidos Políticos y sobre Siste-
 " ma de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y atendido
 " además lo dispuesto en los artículos 18 y 19 N° 2 de la Constitu-
 " ción Política del Estado; 6° inciso 3°, 7° inciso 3°, 9° inciso
 " 2° y 20° de la Ley N° 18.603 sobre Partidos Políticos; y 25°,
 " 27°, 34°, 36°, 41°, 42°, 44° y 90° letra b) de la Ley N° 18.556
 " sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, resulta in-
 " dispensable que la confección y entrega de nóminas informativas
 " acerca de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales
 " del país y/o afiliados a los distintos Partidos Políticos inscri-
 " tos o en formación, se efectúe por el Servicio a su cargo en la
 " forma más amplia, completa y fidedigna posible, y a todo ciudada-
 " no, partido o Institución que así lo requiera. La antedicha in-
 " formación deberá contener, todas las declaraciones que la propia
 " ley exige a cada ciudadano al momento de llevar a cabo su corres-
 " pondiente inscripción electoral o afiliación partidaria. "



Gonzalo Terrazas Gonzalez
 GONZALO TERRAZAS GONZALEZ

Secretario Relator

Saludan atentamente a V.S.,

Victor Manuel Rivas del Canto

VICTOR MANUEL RIVAS DEL CANTO

Presidente Subrogante

AL SEÑOR DIRECTOR
 DEL SERVICIO ELECTORAL
PRESENTE